

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 10547** *Resolución de 22 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el segundo Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A., M.P., para la asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.*

El Secretario General de Administración Digital y la Directora del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., han suscrito un Convenio segundo para asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de junio de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio segundo entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Administración Digital) y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., para asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025

7 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, doña Áurea Perucho Martínez, Directora del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. (CEDEX), cargo para el que fue nombrada por Resolución de 20 de mayo de 2021 (BOE número 127 de 28 de mayo de 2021), de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 29 de marzo de 2021, en nombre y representación legal del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. con NIF Q2817003C, domiciliado en la calle Alfonso XII, 3-5, 28014 Madrid, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto del CEDEX, texto consolidado

del Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre de 2002 (BOE número 268, de 8 de noviembre de 2002).

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2025 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 que establece, entre las medidas encomendadas a la SGAD, la Medida 8: Puesto de Trabajo Inteligente.

Esta medida, que se conoce como proyecto Puesto de Trabajo Inteligente de Nueva Generación (PDTI-NG), tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo.

La medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y la propia Ley regula en su capítulo VI del título preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras TIC, equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias de tecnologías de la información y comunicaciones a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. tiene como atribuciones/funciones establecidas en el texto consolidado del Real Decreto 1136/2002,

de 31 de octubre de 2002 (BOE número 268, de 8 de noviembre de 2002), por el que se publica su Estatuto, la de asistencia técnica, asesoramiento, colaboración y difusión de todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con la obra pública y el medio ambiente, siendo un organismo de los previstos en el artículo 84.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y encontrándose adscrito orgánicamente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y dependiendo funcionalmente de éste y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Quinto.

Que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., considera de gran utilidad disponer de los equipos portátiles enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 para desarrollar en su ámbito departamental dicha iniciativa.

Asimismo, los equipos facilitados en este Convenio serán utilizados como herramienta habilitadora para dar cumplimiento por parte de la Administración General del Estado a lo dispuesto en el artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo, y en concreto en su apartado 4: «La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad».

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles asignados al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. mediante el presente convenio, en el marco de la inversión 1 del componente 11 (C11.I1), Modernización de la Administración General del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Constituye objeto de este Convenio, establecer las condiciones por las que se regirá la asignación por parte de la SGAD de 60 equipos portátiles al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

De los equipos que se han adquirido en los procesos de licitación desarrollados en el año 2021, se asignan al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. con la siguiente distribución:

a) Equipos Portátiles ultraligeros: 60, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo I.

En los ejercicios de 2022 y 2023 se adquirirán equipos adicionales, cuya entrega será objeto de una adenda al presente convenio.

2. Asimismo, constituye objeto de este Convenio fijar los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes en el convenio de asignación de los equipos portátiles.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Mantener los equipos identificados y asignados para su uso al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados

d) Reasignar en el sistema de inventario la transferencia del derecho de uso de los equipos en caso de cambio organizativo, a la entidad u entidades que sustituyan al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la cláusula sexta de este convenio.

f) Facilitar al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante la garantía de los equipos, la cual se extenderá por un periodo de cinco años desde su adquisición.

2. Son obligaciones del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P.:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por parte de la SGAD ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Departamento.

e) Facilitar a la SGAD una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica de cualquier robo de los equipos contenidos en los anexos de este convenio.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos para la tramitación de incidencias en la garantía, comunicando a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de una avería o reposición de equipos.

g) Facilitar a los trabajadores del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

h) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Por tanto, al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., se encargará de la reparación del daño o de la desafectación si fuese irreparable.

i) Emplear los equipos como herramienta habilitadora para cumplir por parte de la Administración General del Estado con lo dispuesto en el artículo 47 bis.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo.

Tercera. *Régimen económico.*

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen en su caso con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente convenio.

Cuarta. *Financiación relativa a fondos europeos.*

La adquisición de los equipos portátiles, por parte de la SGAD, se financia con cargo al fondo europeo de recuperación Next Generation EU, por ello las partes acuerdan:

1. Que cuando se aluda a las actuaciones objeto del presente convenio se haga referencia a la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, informando de la participación de la Unión Europea, y en concreto, del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU.

2. Que se coloque un distintivo explicativo, permanente y visible en los equipos portátiles financiados con el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU. Dicho distintivo incluirá:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) La referencia al «Fondo europeo de recuperación Next Generation EU».

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido financiado por el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, y la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

3. Que con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones financiadas, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. Y M.P., se obligue a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar.

5. Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Posibilidad de que se comunique al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Quinta. *Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.*

El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.I1, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

Sexta. Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH).

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente convenio deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Séptima. Comisión de Seguimiento del convenio.

1. La Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley.

2. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros: Dos de ellos pertenecientes a la SGAD y dos de ellos pertenecientes al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., Los representantes de la SGAD serán nombrados por el Secretario General de Administración Digital, de los cuales uno asumirá la Presidencia y tendrá voto de calidad. Los demás miembros deberán ser nombrados por su Director.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava. Régimen de protección de datos, seguridad y confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o,

en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena. *Naturaleza jurídica.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. *Vigencia.*

Debido a que se trata de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al Fondo europeo Next Generation EU, los efectos del presente Convenio tendrán una duración de cinco años, que se podrán prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 59.1.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizada la vigencia del presente convenio, y en su caso la prórroga del mismo, se transferirá el derecho de uso a la SGAD de aquellos equipos que sigan siendo utilizables.

Undécima. *Extinción del convenio y efectos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las

partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio llevará aparejado el retorno del derecho de uso de los equipos a la SGAD.

Duodécima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del Convenio.

En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la cláusula segunda requerirá su cumplimiento dentro de quince días desde la recepción de dicho requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento del presente convenio imputable al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. Y M.P., la SGAD se reserva el derecho a aplicar medidas proporcionales al perjuicio causado, más allá de las consecuencias derivadas de la normativa europea respecto al destino de los fondos europeos Next Generation EU.

Decimotercera. Modificación.

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Régimen de resolución de conflictos.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–La Directora del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., Áurea Perucho Martínez.

ANEXO I

Mediante el presente Convenio se asigna al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos portátiles ultraligeros:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL.	01427000101020021662	5CD1492R2L	DOCKING.	01427000101030018662	5CG148ZD3M
PORTÁTIL.	01427000101020021663	5CD1490FXP	DOCKING.	01427000101030018663	5CG148ZD3L
PORTÁTIL.	01427000101020021664	5CD1492RJ5	DOCKING.	01427000101030018664	5CG148ZD3B
PORTÁTIL.	01427000101020021665	5CD1492RJV	DOCKING.	01427000101030018665	5CG148ZCZ4
PORTÁTIL.	01427000101020021666	5CD1490JM1	DOCKING.	01427000101030018666	5CG148ZC6B
PORTÁTIL.	01427000101020021667	5CD1490L31	DOCKING.	01427000101030018667	5CG148ZCXG
PORTÁTIL.	01427000101020021668	5CD1490JBK	DOCKING.	01427000101030018668	5CG148ZBNN
PORTÁTIL.	01427000101020021669	5CD1490L34	DOCKING.	01427000101030018669	5CG148Z6ZF
PORTÁTIL.	01427000101020021670	5CD1490HQ4	DOCKING.	01427000101030018670	5CG148Z6W4
PORTÁTIL.	01427000101020021671	5CD1492RG8	DOCKING.	01427000101030018671	5CG148Z6W4
PORTÁTIL.	01427000101020021672	5CD1490FYW	DOCKING.	01427000101030018672	5CG148Z557
PORTÁTIL.	01427000101020021673	5CD1492RF3	DOCKING.	01427000101030018673	5CG148Z54G
PORTÁTIL.	01427000101020021674	5CD1492R2B	DOCKING.	01427000101030018674	5CG148Z530
PORTÁTIL.	01427000101020021675	5CD1492RDZ	DOCKING.	01427000101030018675	5CG148Z52B
PORTÁTIL.	01427000101020021676	5CD1492RFK	DOCKING.	01427000101030018676	5CG148Z3FL
PORTÁTIL.	01427000101020021677	5CD1490KZK	DOCKING.	01427000101030018677	5CG148Z55S
PORTÁTIL.	01427000101020021678	5CD1490FZ9	DOCKING.	01427000101030018678	5CG148Z2F8
PORTÁTIL.	01427000101020021679	5CD1492QYL	DOCKING.	01427000101030018679	5CG148Z54M
PORTÁTIL.	01427000101020021680	5CD1490G2K	DOCKING.	01427000101030018680	5CG148Z0S9
PORTÁTIL.	01427000101020021681	5CD1492RG7	DOCKING.	01427000101030018681	5CG148Z0RC
PORTÁTIL.	01427000101020021682	5CD1490L3G	DOCKING.	01427000101030018682	5CG148Z06W
PORTÁTIL.	01427000101020021683	5CD1490L1Y	DOCKING.	01427000101030018683	5CG148Z0LL
PORTÁTIL.	01427000101020021684	5CD1492SV8	DOCKING.	01427000101030018684	5CG148Z0QZ
PORTÁTIL.	01427000101020021685	5CD1490J92	DOCKING.	01427000101030018685	5CG148Z0KC
PORTÁTIL.	01427000101020021686	5CD1490FZC	DOCKING.	01427000101030018686	5CG148Z31J
PORTÁTIL.	01427000101020021687	5CD1492SS9	DOCKING.	01427000101030018687	5CG148Z3T5
PORTÁTIL.	01427000101020021688	5CD1492RFR	DOCKING.	01427000101030018688	5CG148Z53B
PORTÁTIL.	01427000101020021689	5CD1492RDX	DOCKING.	01427000101030018689	5CG148Z517
PORTÁTIL.	01427000101020021690	5CD1490FZ0	DOCKING.	01427000101030018690	5CG148Z555
PORTÁTIL.	01427000101020021691	5CD1490FY7	DOCKING.	01427000101030018691	5CG148Z52W
PORTÁTIL.	01427000101020021692	5CD1490L3Q	DOCKING.	01427000101030018692	5CG147ZXWS
PORTÁTIL.	01427000101020021693	5CD1492QXN	DOCKING.	01427000101030018693	5CG148Z8HW
PORTÁTIL.	01427000101020021694	5CD1490G9N	DOCKING.	01427000101030018694	5CG148Z70W
PORTÁTIL.	01427000101020021695	5CD1490FY6	DOCKING.	01427000101030018695	5CG148Z519

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL.	01427000101020021696	5CD1490L4H	DOCKING.	01427000101030018696	5CG147XPCF
PORTÁTIL.	01427000101020021697	5CD1490FWT	DOCKING.	01427000101030018697	5CG148Z3D6
PORTÁTIL.	01427000101020021698	5CD1490J0Y	DOCKING.	01427000101030018698	5CG148Z3QT
PORTÁTIL.	01427000101020021699	5CD1490L2V	DOCKING.	01427000101030018699	5CG148Z3T1
PORTÁTIL.	01427000101020021700	5CD1492QXP	DOCKING.	01427000101030018700	5CG148Z54B
PORTÁTIL.	01427000101020021701	5CD1492QXX	DOCKING.	01427000101030018701	5CG148ZDR4
PORTÁTIL.	01427000101020021702	5CD1492QY8	DOCKING.	01427000101030018702	5CG148Z8BZ
PORTÁTIL.	01427000101020021703	5CD1490FX7	DOCKING.	01427000101030018703	5CG147ZR19
PORTÁTIL.	01427000101020021704	5CD1492RKS	DOCKING.	01427000101030018704	5CG148Z4HD
PORTÁTIL.	01427000101020021705	5CD1490FXZ	DOCKING.	01427000101030018705	5CG148Z308
PORTÁTIL.	01427000101020021706	5CD1492QYF	DOCKING.	01427000101030018706	5CG148Z2ZG
PORTÁTIL.	01427000101020021707	5CD1492RFL	DOCKING.	01427000101030018707	5CG148Z3G2
PORTÁTIL.	01427000101020021708	5CD1492RKW	DOCKING.	01427000101030018708	5CG148Z4H2
PORTÁTIL.	01427000101020021709	5CD1490FYD	DOCKING.	01427000101030018709	5CG148Z3GH
PORTÁTIL.	01427000101020021710	5CD1492QYS	DOCKING.	01427000101030018710	5CG147WBDQ
PORTÁTIL.	01427000101020021711	5CD1490FZG	DOCKING.	01427000101030018711	5CG147WBF7
PORTÁTIL.	01427000101020021712	5CD1492S15	DOCKING.	01427000101030018712	5CG147WBNM
PORTÁTIL.	01427000101020021713	5CD1492QYG	DOCKING.	01427000101030018713	5CG147WBD3
PORTÁTIL.	01427000101020021714	5CD1490FZ1	DOCKING.	01427000101030018714	5CG147WBDY
PORTÁTIL.	01427000101020021715	5CD1492RB5	DOCKING.	01427000101030018715	5CG147WBCS
PORTÁTIL.	01427000101020021716	5CD1492RH1	DOCKING.	01427000101030018716	5CG147WBBK
PORTÁTIL.	01427000101020021717	5CD1492QXR	DOCKING.	01427000101030018717	5CG147W9XD
PORTÁTIL.	01427000101020021718	5CD1490FYS	DOCKING.	01427000101030018718	5CG147W6YX
PORTÁTIL.	01427000101020021719	5CD1492QXQ	DOCKING.	01427000101030018719	5CG147WBF7
PORTÁTIL.	01427000101020021720	5CD1492SW6	DOCKING.	01427000101030018720	5CG147WBFH
PORTÁTIL.	01427000101020021721	5CD1490FR6	DOCKING.	01427000101030018721	5CG147W9C4